

RESOLUCIÓN N° **02 08 22 ABR 2026**

“Por medio de la cual se otorga traspaso de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani (aguas sobrantes) en beneficio de los predios con matrículas inmobiliarias Nos. 190-14567 (LT), 190-27848 (Parcela La Primavera), 190-27849 (La Primavera III), 190-27850 (La Primavera), 190-27851 (Parcela) y 190-46550 (San José 2) ubicados en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de ECOPALMERAS S.A.S con identificación tributaria No 900.775.396-1”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ALEJANDRO VASQUEZ GARCIA identificado con la CC No 1.045.682.473, obrando en calidad de representante legal de ECOPALMERAS S.A.S con identificación tributaria No 900.775.396-1, solicitó traspaso de la concesión hídrica sobre el Río Ariguani (aguas sobrantes) en beneficio de los predios con matrículas inmobiliarias Nos. 190-14567, 190-27848, 190-27849, 190-27850, 190-27851 y 190-46550 ubicados en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar. Para tal fin, a la Corporación se allegó lo siguiente:

1. Formato Única Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales. (Traspaso)
2. Certificado de existencia y representación legal de ECOPALMERAS S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de ALEJANDRO VASQUEZ GARCIA.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-46550 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (San José 2)
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-27849 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (La Primavera III)
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-27850 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (La Primavera)
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-27848 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Parcela La Primavera)
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-27851 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Parcela)
9. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-14567 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (LT)
10. Copia de la escritura pública No 3227 del 25 de octubre de 2017 de la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla. -Compraventa- Lotes de terrenos rural denominados Finca La Primavera III, La Primavera, Parcela, Lote, San José 2 y la Primavera en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar- Comprador: ECOPALMERAS S.A.S.- Vendedor: AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA.

Que la corriente Río Ariguani es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). En torno a esta corriente y para el caso que se analiza, vale indicar que Corpocesar expidió la resolución No 1297 del 16 de noviembre de 2016, mediante la cual otorgó traspaso de concesión hídrica sobre el Río Ariguani (aguas sobrantes), a nombre de MARLOU & CIA S.C.A. con identificación tributaria No 802.001.484-5 y AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA con identificación tributaria No 900.207.690-7; se aprueban memorias técnicas y planos referente a una obra hidráulica (Repartidor Automático) y se establecen otras disposiciones. En el artículo segundo de dicho Acto Administrativo se otorgó a nombre de AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA con identificación tributaria No 900.207.690-7, traspaso de la concesión de aguas sobrantes que se consagró en la resolución reglamentaria del Río Ariguani No 001 del 18 de Diciembre de 2002, modificada parcialmente por la Resolución No 001 del 06 de abril

0208

de 22 ABR 2026

Continuación Resolución No 0208 de 22 ABR 2026 por medio de la cual se otorga traspaso de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani (aguas sobrantes) en beneficio de los predios con matriculas inmobiliarias Nos. 190-14567 (LT), 190-27848 (Parcela La Primavera), 190-27849 (La Primavera III), 190-27850 (La Primavera), 190-27851 (Parcela) y 190-46550 (San José 2) ubicados en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de ECOPALMERAS S.A.S con identificación tributaria No 900.775.396-1.

----- 2

de 2004, en beneficio de los predios La Primavera (1 y 2) y La Parcela, ubicados en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar.

Que a páginas 4 y 5 de la resolución No 1297 del 16 de noviembre de 2016, mediante la cual se otorgó el traspaso a favor de la sociedad AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA con identificación tributaria No 900.207.690-7, quedó consagrado que en dicho trámite, la sociedad en mención presentó entre otros los siguientes documentos:

1. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-14567 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Lote Rural).
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-27848 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (PARCELA LA PRIMAVERA).
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-27849 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (FINCA LA PRIMAVERA).
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-27850 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (HOY LA PRIMAVERA).
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-27851 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (PARCELA).
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-46550 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (SAN JOSE 2).

Que el Río Ariguani es una corriente de uso público reglamentada mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada parcialmente por Acto Administrativo No. 001 del 6 de abril de 2004, expedidas de manera conjunta por Corpocesar y Corpomag. Mediante Resolución No 0664 del 31 de diciembre de 2021, Corpocesar declara diversas caducidades administrativas en torno a concesiones sobre esta corriente, modificando su cuadro de reparto hídrico

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”**. La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **“cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de-oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”**. (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá).

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto Administrativo, **“En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo**

22 ABR 2026

Continuación Resolución No **0208** de **1** por medio de la cual se otorga traspaso de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani (aguas sobrantes) en beneficio de los predios con matrículas inmobiliarias Nos. 190-14567 (LT), 190-27848 (Parcela La Primavera), 190-27849 (La Primavera III), 190-27850 (La Primavera), 190-27851 (Parcela) y 190-46550 (San José 2) ubicados en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de ECOPALMERAS S.A.S con identificación tributaria No 900.775.396-1.

3

ambiental no se cobra servicio de evaluación. En los casos de solicitudes de cesión y/o traspasos de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, en lo pertinente se solicitará (sic) por analogía el procedimiento que consagra la normatividad vigente para la cesión de licencias ambientales.”

Que mediante resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”. Al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero de la resolución supra-dicha, “Los usuarios de corrientes hídricas reglamentadas, deberán cancelar el servicio de seguimiento ambiental que les realice la Corporación a partir de la vigencia de la presente resolución”.

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), para la cesión de licencias ambientales se debe aportar copia del documento de identificación; el certificado de existencia y representación legal (en caso de ser personas jurídicas), y el documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía, en lo pertinente se procede a la aplicación de lo dispuesto en dicha norma y la Corporación se pronuncia sobre el traspaso, mediante el presente acto administrativo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con lo normado en los artículos 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con el régimen de competencia de la ley 99 de 1993, se tiene lo siguiente:

1. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa.
2. La Corporación podrá negar el traspaso, cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.
3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor debe solicitar el traspaso de la concesión presentando los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
4. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que se produjo la tradición de los predios beneficiados con la asignación hídrica y el actual propietario solicitó el traspaso de la concesión, presentando los documentos que lo acreditan como tal, a fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

0208

22 ABR 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga traspaso de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani (aguas sobrantes) en beneficio de los predios con matrículas inmobiliarias Nos. 190-14567 (LT), 190-27848 (Parcela La Primavera), 190-27849 (La Primavera III), 190-27850 (La Primavera), 190-27851 (Parcela) y 190-46550 (San José 2) ubicados en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de ECOPALMERAS S.A.S con identificación tributaria No 900.775.396-1.

4

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que tal y como quedó anotado en considerando anterior, a páginas 4 y 5 de la resolución No 1297 del 16 de noviembre de 2016, mediante la cual se otorgó el traspaso a favor de la sociedad AGROINDUSTRIA LACOUTURE GOMEZ & CIA SCA con identificación tributaria No 900.207.690-7, quedó claramente señalado que la sociedad en mención presentó para dicha actuación, los certificados de tradición y libertad de matrículas inmobiliarias Nos 190-14567 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Lote Rural), 190-27848 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (PARCELA LA PRIMAVERA), 190-27849 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (FINCA LA PRIMAVERA), 190-27850 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (HOY LA PRIMAVERA), 190-27851 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (PARCELA) y 190-46550 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (SAN JOSE 2).

Que en virtud de ello y teniendo en cuenta que ECOPALMERAS S.A.S, demostró ser la nueva titular de dichos inmuebles, se procederá a otorgar el traspaso correspondiente, precisando la identificación actual de los predios y su correspondiente matrícula inmobiliaria.

Que en torno a la vigencia de las concesiones hídricas sobre la corriente Rio-Ariguani y su afluente Ariguanicito, la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, mediante comunicación interna de fecha 1 de diciembre de 2023, entre otros aspectos indicó lo siguiente:

1. **“Corpocesar expidió la Resolución No 0664 del 31 de diciembre de 2021, “Por medio de la cual se declaran las caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo N° 001 del 6 de abril de 2004, y demás actos administrativos complementarios”.**
2. **A la luz de lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Décimo Tercero de la resolución No 0664 del 31 de diciembre de 2021, “Las concesiones que se detallan en el presente artículo mantendrán su vigencia por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de este proveído.” De igual manera en el Parágrafo Segundo del Artículo Décimo Tercero de la resolución en citas se estableció lo que a continuación se indica: “A partir de la ejecutoria del presente instrumento de control y manejo ambiental, las concesiones de agua que se tramiten para inclusión en el acto reglamentario de la corriente hídrica denominada Río Ariguani y su afluente Ariguanicito, se otorgarán por período máximo de diez (10) años.”**

Que a la luz de lo certificado por la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la resolución No 0664 del 31 de diciembre de 2021 quedó ejecutoriada el 13 de octubre de 2023.

Continuación Resolución No **0208** de **22 ABR 2026** por medio de la cual se otorga traspaso de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani (aguas sobrantes) en beneficio de los predios con matrículas inmobiliarias Nos. 190-14567 (LT), 190-27848 (Parcela La Primavera), 190-27849 (La Primavera III), 190-27850 (La Primavera), 190-27851 (Parcela) y 190-46550 (San José 2) ubicados en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de ECOPALMERAS S.A.S con identificación tributaria No 900.775.396-1.

5

Que al tenor de lo expresado por la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, "a fin de obrar armónicamente en desarrollo de lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación, se considera que las nuevas concesiones de agua que se otorguen sobre el Río Ariguani y su afluente Ariguancito, deben concederse atendiendo lo que se establezca en el respectivo proceso de evaluación, pero sin exceder la vigencia del 13 de octubre del año 2033".

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani (aguas sobrantes) en beneficio de los predios con matrículas inmobiliarias Nos. 190-14567 (LT), 190-27848 (Parcela La Primavera), 190-27849 (La Primavera III), 190-27850 (La Primavera), 190-27851 (Parcela) y 190-46550 (San José 2) ubicados en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de ECOPALMERAS S.A.S con identificación tributaria No 900.775.396-1, bajo los términos y condiciones señalados en la Resolución No 1297 del 16 de noviembre de 2016.

PARÁGRAFO: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas mantendrá su vigencia por el período que para esta reglamentación fijó la Corporación. En consecuencia, esta concesión mantendrá su vigencia hasta el 19 de octubre del año 2031.

ARTÍCULO SEGUNDO: Además de las obligaciones que se encuentren vigentes establecidas en la Resolución No 1297 del 16 de noviembre de 2016 ECOPALMERAS S.A.S., con identificación tributaria No 900.775.396-1, debe cumplir las siguientes:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener los predios beneficiarios con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento hídrico.
6. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
7. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.

0208

de 12 2 ABR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga traspaso de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani (aguas sobrantes) en beneficio de los predios con matrículas inmobiliarias Nos. 190-14567 (LT), 190-27848 (Parcela La Primavera), 190-27849 (La Primavera III), 190-27850 (La Primavera), 190-27851 (Parcela) y 190-46550 (San José 2) ubicados en jurisdicción del municipio de El Copé Cesar, a nombre de ECOPALMERAS S.A.S con identificación tributaria No 900.775.396-1.

6

8. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
9. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
11. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
12. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
13. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
14. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
15. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
16. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
17. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
18. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como: ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
19. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autonomía Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reportó dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución concesionaria, en esta providencia y/ o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de ECOPALMERAS S.A.S con identificación tributaria No 900.775.396-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

0208 22 ABR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga traspaso de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani (aguas sobrantes) en beneficio de los predios con matrículas inmobiliarias Nos. 190-14567 (LT), 190-27848 (Parcela La Primavera), 190-27849 (La Primavera III), 190-27850 (La Primavera), 190-27851 (Parcela) y 190-46550 (San José 2) ubicados en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de ECOPALMERAS S.A.S con identificación tributaria No 900.775.396-1.

----- 7

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.




ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **22 ABR 2026**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamín José Mendoza Gómez. Abogado Contratista.	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CJA 296-2016.